

## Resolución Directoral Regional

N° 017 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 ABR. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo originado por la Nota Informativa N° 019-2022-DREM-SM/DIE-LARS de fecha 16 marzo 2022, constituido por Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 051-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 020-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.



Que, el artículo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, establece que es de aplicación a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar o desarrolle actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, en sus distintas etapas: construcción, operación o abandono.

Que, el inciso 26.1 artículo 26° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, dispone que para el caso de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios para proyectos de inversión relacionados con actividades eléctricas que se pretendan desarrollar en un ANP, su ZA, ACR, en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, se encuentren relacionados con el recurso hídrico, o se encuentren dentro de concesiones forestales, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitar la opinión técnica del SERNANP, del Ministerio de Cultura, de la ANA y del SERFOR, respectivamente.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo

## Resolución Directoral Regional

N° 017 -2023-GRSM/DREM

previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 200 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula la institución jurídica del desistimiento, la cual establece que esta pretensión podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

Que, se debe considerar que la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ha presentado desistimiento, respecto del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", conservando el derecho de poder plantear igual pretensión en otro procedimiento.

Que, el inciso 200.6 artículo 200° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

Que, mediante Carta N° 001-2023-DREM-SM/DIE de fecha 31 de marzo de 2023, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín formuló ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el desistimiento al procedimiento de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín".

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 03 de abril de 2023, emitido por el ingeniero Jhoo Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín" presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 020-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 12 de abril de 2023, se concluyó favorablemente para la aceptación del desistimiento al procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín" presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín.



## Resolución Directoral Regional

N° 017 -2023-GRSM/DREM

De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 014-2019-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** al procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín" presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 03 de abril de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**INFORME N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV**

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Referencia : Nota Informativa N° 19-2022-DREM-SM/DIE-LARS (16/03/2022)  
Carta N° 001-2023-DREM-SM/DIE (31/03/2023)

---

TITULAR : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

---

RESPONSABLES DEL ESTUDIO : Ing. JOSÉ RICKSON ELOY TIPA MORI - CIP 261281  
Ing. PAÚL DANILO CHÁVEZ MUNDACA – CIP 87649

---

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2022-GRSM/DREM de fecha 11 de marzo del 2022, sustentando en el Informe N° 007-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 7 de marzo de 2022, se aprobó los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", presentado por Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.
- 1.2. Mediante Nota Informativa N° 019-2022-DREM-SM/DIE-LARS de fecha 16 de marzo de 2022, la Dirección de Infraestructura Eléctrica (en adelante, **DIE**) de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) solicitó, a la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticas (en adelante, **DAAME**) de la DREM-SM, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**) del Proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín" (en adelante, el **Proyecto**), para su evaluación.
- 1.3. Mediante Oficio N° 362-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de marzo de 2022, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), emitir la Opinión Técnica correspondiente a la DIA del Proyecto.
- 1.4. Mediante Oficio N° 364-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de marzo de 2022, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), emitir la Opinión Técnica correspondiente a la DIA del proyecto.
- 1.5. Mediante Oficio N° 0760-2022-SERNANP-DGANP, con registro S/N de fecha 7 de abril de 2022, el SERNANP remitió la Opinión Técnica N° 366-2022-SERNANP-DGANP, evidenciándose observaciones formuladas a la DIA del Proyecto.
- 1.6. Mediante Oficio N° 607-2022-GRSM/DREM de fecha 22 de abril de 2022, la DREM-SM remitió al SERNANP, la información destinada a subsanar las observaciones señalada en la Opinión Técnica N° 366-2022-SERNANP-DGANP, con la finalidad de obtener la Opinión Técnica correspondiente a la DIA del Proyecto.



- 1.7. Mediante Oficio N° 0976-2022-SERNANP-DGANP, con registro S/N de fecha 4 de mayo de 2022, el SERNANP remitió la Opinión Técnica N° 469-2022-SERNANP-DGANP, emitiendo la **Opinión Técnica Favorable** a la DIA del Proyecto.
- 1.8. Mediante Oficio N° D000602-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con registro S/N de fecha 1 de junio de 2022, el SERFOR remitió el Informe Técnico N° D000444-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, evidenciándose observaciones formuladas a la DIA del Proyecto.
- 1.9. Mediante Oficio N° 1214-2022-GRSM/DREM de fecha 19 de agosto de 2022, la DREM-SM remitió al SERFOR, la información destinada a subsanar las observaciones señalada en el Informe Técnico N° D000444-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con la finalidad de obtener la Opinión Técnica correspondiente a la DIA del Proyecto.
- 1.10. Mediante Oficio N° D000979-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con registro N° 026-2022519037 de fecha 30 de octubre de 2022, el SERFOR remitió el Informe Técnico N° D000840-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual concluye que existen catorce (14) observaciones por absolver.
- 1.11. Mediante Oficio N° 1923-2022-GRSM/DREM de fecha 30 de diciembre 2022, la DREM-SM remitió al SERFOR, la información destinada a subsanar las observaciones señalada en el Informe Técnico N° D000840-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con la finalidad de obtener la Opinión Técnica correspondiente a la DIA del Proyecto.
- 1.12. Mediante Oficio N° D000238-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con registro S/N de fecha 20 de marzo de 2022, el SERFOR remitió el Informe Técnico N° D000298-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual concluye que existen nueve (09) observaciones por absolver.
- 1.13. Mediante Carta N° 001-2023-DREM-SM/DIE de fecha 31 de marzo de 2023, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM** el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA presentada.



## II. ANÁLISIS.

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**).

Al respecto, en el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisará que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Nota Informativa N° 019-2022-DREM-SM/DIE-LARS de fecha 16 de marzo de 2022, el Titular presentó a la DREM-SM la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín" para su respectiva evaluación. Posteriormente, mediante Carta N° 001-2023-DREM-DM/DIE de fecha 31 de marzo de 2023, el Titular manifestó a la DREM-SM el Desistimiento del proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo expuesto por el Titular del Proyecto, se deja constancia que ha manifestado su voluntad de desistir del procedimiento de evaluación de la DIA, por lo que se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444.

En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la DIA iniciado mediante Nota Informativa N° 019-2022-DREM-SM/DIE-LARS de fecha 16 de marzo de 2022, sin perjuicio que el Titular del Proyecto presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

### IV. RECOMENDACIÓN.

**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Moyobamba, 3 de abril de 2023

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez  
Responsable de la DAAME  
CIP: 212458



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## AUTO DIRECTORAL N° 051 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 ABR. 2023

Visto el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente de **desistimiento** del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín*", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

**NOTIFICAR** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 020-2023-GRSM/DREM/LAMH

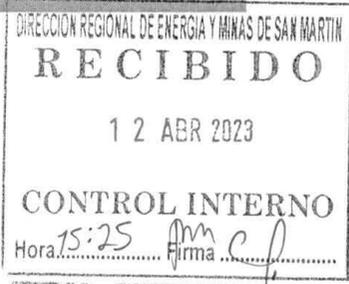
**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión legal sobre la solicitud de desistimiento al procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

**Referencia** : - Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV  
- Auto Directoral N° 051-2023-DRESM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 12 de abril de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Nota Informativa N° 019-2022-DREM-SM/DIE-LARS de fecha 16 de marzo de 2022, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín en adelante (DREM-SM) solicitó a la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticas de la DREM-SM, la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", para su evaluación.
- 1.2. Mediante Oficio N° 362-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de marzo de 2022, la DREM-SM solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.3. Mediante Oficio N° 364-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de marzo de 2022, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 051-2023-DRESM-SM/D de fecha 12 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 03 de abril de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la solicitud de desistimiento al procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.



## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, establece que es de aplicación a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar o desarrolle actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, en sus distintas etapas: construcción, operación o abandono.
- 2.5. Que, el inciso 26.1 artículo 26° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, dispone que para el caso de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios para proyectos de inversión relacionados con actividades eléctricas que se pretendan desarrollar en un ANP, su ZA, ACR, en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, se encuentren relacionados con el recurso hídrico, o se encuentren dentro de concesiones forestales, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitar la opinión técnica del SERNANP, del Ministerio de Cultura, de la ANA y del SERFOR, respectivamente.
- 2.6. Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *"las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho"*



*administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*

- 2.7. Que, el artículo 200 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula la institución jurídica del desistimiento, la cual establece que está pretensión podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.8. Que, se debe considerar que la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ha presentado desistimiento, respecto del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", conservando el derecho de poder plantear igual pretensión en otro procedimiento.
- 2.9. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 03 de abril de 2023, emitido por el ingeniero Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín" presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica.
- 2.10. Que, habiéndose cumplido todos los presupuestos legales establecidos para el desistimiento al procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín", corresponde aceptar y declarar concluido el procedimiento. Asimismo, corresponde notificar el acto resolutorio respectivo a las entidades opinantes que hayan participado en el presente procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina aceptar**, el desistimiento al procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural III etapa, en los centros poblados y/o sectores ubicados en las 8 provincias del departamento de San Martín" presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544